



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 1066

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEMÉRITO  
DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- II. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- III. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IV. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- V. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- VII. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- IX. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- X. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XI. Mts: Metros;
- XII. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XIII. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XIV. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

XVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 7.** En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, percibirá los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca</b>	<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
<b>Total</b>	<b>32,574,321.3 1</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>67,855.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	67,855.00
Impuesto Predial	61,270.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	6,585.00
<b>DERECHOS</b>	<b>1,780,813.82</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>676,905.00</b>
Mercados	676,905.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,103,907.82</b>
Alumbrado Público	163,792.00
Aseo público	11,367.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	14,209.00
Por Licencias y Permisos	2,176.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	3,000.00
Agua Potable y Drenaje	151,755.60
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	180,526.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	350,218.22



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	226,864.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>1.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,026,636.00</b>
Productos	1,026,636.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>505,004.00</b>
Aprovechamientos	502,004.00
Multas	170,000.00
Donaciones	332,004.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>3,000.00</b>
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>29,194,012.49</b>
<b>Participaciones</b>	<b>8,627,441.86</b>
Fondo General de Participaciones	6,049,562.88
Fondo de Fomento Municipal	1,629,773.34
Fondo Municipal de Compensación	247,911.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	185,229.96
ISR sobre Salarios	97,089.04
Participaciones por Impuestos Especiales	76,683.60
Fondo de Fiscalización y Recaudación	291,704.70
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	36,835.26
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	12,652.08
<b>Aportaciones</b>	<b>20,566,570.63</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	14,789,682.5



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	8
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	5,776,888.05

**TÍTULO TERCERO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Primera. Del Impuesto Predial**

**Artículo 8.** Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 9.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 10.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano y suelo rustico, de acuerdo a la siguiente tabla de valores.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

**Artículo 11.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 12.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 13.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados y personas vulnerables tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual, el descuento procederá presentando una identificación y se aplicara únicamente en el predio que coincida con la dirección manifestada en el caso de que tuviera más de un predio.

## **Sección Segunda. Impuesto sobre Traslación de Dominio**

**Artículo 14.** Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 15.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 16.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 17.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 18.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Única. Mercados**

**Artículo 19.** Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 20.** Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 21.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
<b>I. Locales fijos en mercados, construidos de acuerdo a la siguiente clasificación:</b>		
1) Artesanías	236.00	Mensual
2) Carnicería	683.00	Mensual
3) Carnicería y Cremería	683.00	Mensual
4) Comedor B	525.00	Mensual
5) Comedor A	604.80	Mensual
6) Dulcería	252.00	Mensual
7) Estética	314.00	Mensual
8) Florería	184.00	Mensual
9) Frutas y Verduras	184.00	Mensual
10) Materia Prima y Plásticos	314.00	Mensual
11) Mercería	252.00	Mensual
12) Panadería y Dulcería	252.00	Mensual
13) Panadería y Miscelánea	252.00	Mensual
14) Panadería y Pastelería	184.00	Mensual
15) Pescado y Mariscos	609.00	Mensual
16) Plásticos y Perfumería	314.00	Mensual
17) Pollería	343.00	Mensual
18) Tacos/Cafetería Lonchería	252.00	Mensual
19) Tortería/Cafetería	252.00	Mensual
20) Venta de Antojitos	252.00	Mensual
21) Venta de Bisutería	331.00	Mensual
22) Venta de Chiles Secos, Semillas y Especies	252.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

23) Venta de Chiles, Semillas y Alimento para Animales	331.00	Mensual
24) Venta de Herramienta y Material Eléctrico	578.00	Mensual
25) Venta de Plásticos y Artículos Para El Hogar	314.00	Mensual
26) Venta de Ropa	252.00	Mensual
27) Venta de Ropa y Novedades	252.00	Mensual
28) Venta de Ropa, Juguetes Y Novedades	252.00	Mensual
29) Zapatería	252.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	24.00	Diario
III. Puestos semifijos en mercados construidos taquerías	600.00	Mensual
IV. Puestos ubicados en calles, plazas o terrenos en días de plaza y ferias, por metro lineal	11.00	Diario
V. Vendedores ambulantes o esporádicos.	10.00	Diario
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos en vehículos de motor.	45.00	Por evento
VII. Por uso de piso para descarga.	50.00	Por evento

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 22.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 23.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 24.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 25.** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 26.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 27.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

### **Sección Segunda. Aseo Público**

**Artículo 28.** Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 29.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**Artículo 30.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**Artículo 31.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 32.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial, tianguis y ferias.	16.00	Por evento
II. Recolección de basura en área industrial, institucional y talleres mecánicos	21.00	Por evento
III. Recolección de basura en área industrial, institucional y talleres mecánicos por camioneta de $\frac{3}{4}$ de tonelada	100.00	Por evento
IV. Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Por evento
V. Limpieza de predios	250.00	Por día

### Sección Tercera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 33.** Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 34.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 35.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un descuento del 50% a ciudadanos que se encuentren al corriente con la prestación de cargos, tequios, asistencias a asambleas y cumplimiento de Ordenanzas Municipales:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	158.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	210.00
III. Constancia de no adeudo	210.00
IV. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	251.00
V. Certificación de la superficie de un predio	1,507.00
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	210.00

**Artículo 36.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Cuarta. Por Licencias y Permisos

**Artículo 37.** Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 38.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 39.** El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	100.00	Por evento
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	100.00	Por evento
III. Demolición de construcciones	100.00	Por evento
IV. Asignación de número oficial a predios	100.00	Por evento
V. Retiro de sello de obra suspendida	200.00	Por evento
VI. Obstrucción en la vía pública con material de construcción después de 7 días naturales	210.00	Por día

### Sección Quinta. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 40.** Es el ingreso que se obtiene por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición
	Cuota en pesos
a) Billar	3,000.00
b) Depósito de cerveza	7,000.00
c) Expendio de bebidas alcohólicas	7,000.00
d) Restaurant bar	7,000.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Revalidación
	Cuota en pesos
a) Billar	3,000.00
b) Depósito de cerveza	7,000.00
c) Expendio de bebidas alcohólicas	7,000.00
d) Restaurant bar	7,000.00

**Artículo 41.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 42.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Sexta. Agua Potable y Drenaje

**Artículo 43.** Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 44.** Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 45.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un 50% de descuento a personas mayores de 60 años, discapacitadas y personas vulnerables:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	290.00	Anual
II. Suministro de agua potable	Comercial	1,113.00	Anual
III. Suministro de agua potable	Industrial	2,228.00	Anual
IV. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	600.00	Por evento
V. Conexión a la red de agua potable	Comercial	1,113.00	Por evento
VI. Conexión a la red de agua potable	Industrial	2,228.00	Por evento
VII. Reconexión a la red de agua potable	General	600.00	Por evento
VIII. Cambio de usuario	General	600.00	Por evento
IX. Servicio de Excavación para conexión de agua potable por metro lineal	General	500.00	Por evento





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 46.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un 50% de descuento a personas mayores de 60 años, discapacitadas y personas vulnerables:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de drenaje	Doméstico	133.00	Anual
II. Servicio de drenaje	Comercial	1,113.00	Anual
III. Servicio de drenaje	Industrial	2,228.00	Anual
IV. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	600.00	Por evento
V. Conexión a la red de drenaje	Comercial	1,113.00	Por evento
VI. Conexión a la red de drenaje	Industrial	2,228.00	Por evento
VII. Reconexión a la red de drenaje	General	557.00	Por evento
VIII. Cambio de usuario	General	557.00	Por evento
IX. Servicio de excavación para conexión de drenaje por metro lineal	General	500.00	Por evento

### Sección Séptima. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

**Artículo 48.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 49.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Cuota en pesos
I. Sesión por terapias físicas	De 25.00 a 50.00

**Sección Octava. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 50.** Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 51.** Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 52.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicara un 50% de descuento a ciudadanos que tengan sus establecimientos en locales particulares y que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales:

Giro	Expedición	Refrendo anual	
	Cuota en pesos	Cuota en pesos	Periodicidad
<b>I. Establecimientos en mercados municipales</b>			
1) Artesanías en mercados	1,000.00	144.00	Por evento
2) Carnicería en mercados	1,000.00	308.00	Por evento
3) Carnicería y Cremería en mercados	1,000.00	308.00	Por evento
4) Comedor en mercados	1,000.00	308.00	Por evento
5) Comedor/Fonda en mercados	1,000.00	308.00	Por evento
6) Dulcería en mercados	1,000.00	144.00	Por evento
7) Estética en mercados	1,000.00	206.00	Por evento
8) Florería en mercados	1,000.00	144.00	Por evento
9) Frutas y Verduras en mercados	1,000.00	144.00	Por evento
10) Materia Prima y Plásticos en mercados	1,000.00	206.00	Por evento
11) Mercería en mercados	1,000.00	206.00	Por evento
12) Panadería y Dulcería en mercados	1,000.00	144.00	Por evento
13) Panadería y Miscelánea en mercados	1,000.00	144.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

14) Panadería y Pastelería en mercados	1,000.00	144.00	Por evento
15) Pescado y Mariscos en mercados	1,000.00	249.00	Por evento
16) Plásticos y Perfumería en mercados	1,000.00	206.00	Por evento
17) Pollería en mercados	1,000.00	144.00	Por evento
18) Tacos/Cafetería Lonchería en mercados	1,000.00	144.00	Por evento
19) Tortería/Cafetería en mercados	1,000.00	144.00	Por evento
20) Venta de Antojitos en mercados	1,000.00	144.00	Por evento
21) Venta de Bisutería en mercados	1,000.00	206.00	Por evento
22) Venta de Chiles Secos, Semillas y Especies en mercados	1,000.00	121.00	Por evento
23) Venta de Chiles, Semillas y Ropa Usada en mercados	1,000.00	206.00	Por evento
24) Venta de Herramienta y Material Eléctrico en mercados	1,000.00	308.00	Por evento
25) Venta de Plásticos y Artículos Para el Hogar en mercados	1,000.00	206.00	Por evento
26) Venta de Ropa en mercados	1,000.00	206.00	Por evento
27) Venta de Ropa y Novedades en mercados	1,000.00	206.00	Por evento
28) Venta de Ropa, Juguetes Y Novedades en mercados	1,000.00	144.00	Por evento
29) Zapatería en mercados	1,000.00	206.00	Por evento
<b>II. Establecimientos ubicados la plaza municipal "los Portales"</b>			
1) Cafetería	1,000.00	144.00	Por evento
2) Regalos y novedades	1,000.00	206.00	Por evento
3) Consultorio médico	1,000.00	525.00	Por evento
4) Dulcería	1,000.00	144.00	Por evento
5) Mercería	1,000.00	206.00	Por evento
6) Papelería	1,000.00	206.00	Por evento
7) Artesanías/Ropa típica	1,000.00	144.00	Por evento
8) Consultorio dental	1,000.00	525.00	Por evento
<b>III. Establecimientos ubicados en locales particulares</b>			
1) Misceláneas	1,170.00	702.00	Por evento
2) Fonda	1,756.00	1,170.00	Por evento
3) Fonda con venta de licor	3,000.00	3,000.00	Por evento
4) Restaurante	3,276.00	3,276.00	Por evento
5) Taquerías	3,150.00	2,206.00	Por evento
6) Marisquerías	3,150.00	3,150.00	Por evento
7) Minisúper	4,368.00	3,276.00	Por evento
8) Casa de Huésped, Hostal y Hoteles	3,510.00	3,276.00	Por evento
9) Salones de fiestas	3,000.00	2,200.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

10) Cafetería, Loncherías, Cenadurías	1,126.00	1,126.00	Por evento
11) Papelerías	1,200.00	1,200.00	Por evento
12) Comercializadora de abarrotes al mayoreo	2,249.00	2,249.00	Por evento
13) Comercios con venta y reparación de bicicletas y motos	1,748.00	1,748.00	Por evento
14) Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves	1,170.00	702.00	Por evento
15) Fábrica de carbón	2,000.00	1,000.00	Por evento
16) Purificadora de agua	5,250.00	2,100.00	Por evento
17) Tienda de material para construcción y ferretería	5,460.00	5,460.00	Por evento
18) Tortillerías	3,276.00	3,276.00	Por evento
19) Estéticas	1,170.00	1,170.00	Por evento
20) Farmacias	5,460.00	4,368.00	Por evento
21) Farmacia veterinaria	2,620.00	2,184.00	Por evento
22) Instituciones financieras	36,750.00	36,750.00	Por evento
23) Expendio de frutas y verduras	1,136.00	1,092.00	Por evento
24) Panaderías	1,310.00	1,310.00	Por evento
25) Carnicerías	1,170.00	1,134.00	Por evento
26) Pastelerías, Pizzerías y venta de hamburguesas	1,170.00	1,126.00	Por evento
27) Mercerías	1,170.00	1,126.00	Por evento
28) Mueblerías	6,552.00	6,300.00	Por evento
29) Plásticos y cristalería	1,754.00	1,168.00	Por evento
30) Servicios mecánicos para vehículos de motor	3,150.00	3,150.00	Por evento
31) Lava-autos	4,000.00	4,000.00	Por evento
32) Talacherías	1,470.00	1,470.00	Por evento
33) Servicios eléctricos para vehículos de motor	3,276.00	3,276.00	Por evento
34) Servicios digitales e informáticos	2,000.00	2,000.00	Por evento
35) Lavandería	1,400.00	1,400.00	Por evento
36) Arrendadores de vecindarios	1,082.00	108.00 por cuarto	Por evento
37) Arrendadores de casa habitación	1,082.00	64.00 por cuarto	Por evento
38) Refaccionarias	3,276.00	3,276.00	Por evento
39) Despacho de servicios profesionales (incluidos servicios médicos particulares)	3,276.00	3,150.00	Por evento
40) Tiendas de regalo, ropa, bisutería, artesanías, o artículos de decoración	2,100.00	2,100.00	Por evento
41) Florería	800.00	800.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

42)Cremerías	1,170.00	1,134.00	Por evento
43)Zapaterías	1,748.00	1,680.00	Por evento
44)Carpinterías	1,092.00	1,050.00	Por evento
45)Vidriería y cancelería	2,100.00	2,100.00	Por evento
46)Herrería y balconería	3,150.00	3,150.00	Por evento
47)Fletes y acarreos	2,184.00	2,184.00	Por evento
48)Servicio de grúas	6,300.00	6,300.00	Por evento
49)Servicios profesionales de fotografía y publicidad	2,100.00	1,400.00	Por evento
50)Servicios de publicidad	2,100.00	1,400.00	Por evento
51)Servicios de confección de ropa	1,000.00	1,000.00	Por evento
52)Sanitarios públicos	2,184.00	2,184.00	Por evento
53)Funerarias	1,748.00	1,748.00	Por evento
54)Servicios de juegos de videos	1,092.00	1,092.00	Por evento
55)Gasera	15,750.00	10,920.00	Por evento
56)Venta y servicios de equipos telefónicos	1,748.00	1,748.00	Por evento
57)Depósito y distribución de refrescos	3,276.00	3,276.00	Por evento
58)Tabiquería	3,276.00	2,184.00	Por evento
59)Renta de mobiliario	3,276.00	2,184.00	Por evento
60)Pollerías	1,092.00	1,000.00	Por evento
61)Dulcerías	1,092.00	630.00	Por evento
62)Venta de pinturas, impermeabilizantes y complementos	10,920.00	10,920.00	Por evento
63)Rosticerías y/o venta de pollos asados	1,756.00	1,050.00	Por evento
64)Escuelas privadas	1,000.00	1,000.00	Por evento
65)Guarderías privadas	400.00	400.00	Por evento
66)Juguerías y fuentes de sodas	1,756.00	1,170.00	Por evento
67)Antenas de telefonía celular	10,000.00	10,000.00	Por evento
68)Antenas de telefonía fija	5,000.00	5,000.00	Por evento
69)Antenas de Internet satelital	2,000.00	2,000.00	Por evento
70)Poste telefónico en la vía pública (por poste)	30.00	30.00	Por evento

**Sección Novena. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación**

**Artículo 53.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	6,741.00

**Artículo 54.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 55.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

**Artículo 56.** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

**Artículo 57.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 58.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 59.** Se consideran multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	1,200.00
II. Reincidencia de escándalo en la vía pública	2,000.00
III. Grafiti en bienes del municipio y particulares	1,000.00
IV. Consumo de drogas y sustancias prohibidas en la vía pública	3,000.00
V. Orinar y defecar en la vía pública	800.00
VI. Tirar basura en la vía pública	500.00
VII. Quemar basura	500.00
VIII. Alterar el orden público	1,200.00
IX. Inasistencias a asambleas y tequios	215.00
X. Infracción vial	300.00
XI. Infracción por reincidencia de la fracción VIII del presente artículo	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

XII. Multa a dueños de perros en base al Reglamento Municipal de Control Canino.	
a) Multa por mordedura de perro	1,000.00
b) Multa por dejar perros sueltos en la vía pública	800.00
c) Multa por no esterilizar sus perros	1,500.00
d) Multa por mantener enfermos o en condiciones deplorables a perros	800.00
e) Multa por descuidar la morada y las condiciones de vida de perros	300.00
f) Multa por abandono de perro	2,000.00
g) Multa por agredir o maltratar a perros	1,000.00
h) Multa por permitir defecar a sus perros en la vía pública	200.00
XIII. Realizar venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido	3,000.00

### Sección Segunda. Donativos

**Artículo 60.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### CAPÍTULO II

### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

**Artículo 61.** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 62.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 63.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 61 de esta Ley.

**Artículo 64.** Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 65.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitarios Públicos	3.00	Por evento
II. Canchas Municipales	3,000.00	Por evento
III. Auditorio Municipal	1,000.00	Por evento
VI. Estacionamiento		
a) Estacionamiento permanente de vehículos locales de servicio público en la vía pública, se otorgará un descuento del 50% a ciudadanos que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales.	10.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

b) Estacionamiento permanente de vehículos de servicio público foráneos, en la vía pública (autos y camionetas)	12.00	Por día
c) Estacionamiento permanente de autobuses de servicio público, en la vía pública	30.00	Por día
d) Estacionamiento provisional de vehículos para carga o descarga, por unidad	40.00	Por evento

**Artículo 66.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 67.** También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora con operador	600.00	Por hora
II. Arrendamiento de retroexcavadora no incluye el operador	2,500.00	Por día
III. Arrendamiento de volteo para realizar viajes dentro de la población	250.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de volteo para realizar viajes fuera de la población por kilometro	40.00	Por kilometro
V. Arrendamiento de autobús	45.00	Por kilómetro recorrido
VI. Arrendamiento de ambulancia	1,100.00	Por evento
VII. Arrendamiento de rotomartillo	700.00	Por día
VIII. Arrendamiento de bailarina	700.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

IX. Arrendamiento de cortadora	700.00	Por día
X. Arrendamiento de revolvedora	600.00	Por día

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Sección Única. Participaciones**

**Artículo 68.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Sección Única. Aportaciones Federales**

**Artículo 69.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Cuarto.** - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación:

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAN DE JUAREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

<b>Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito Ixtlán, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>Fortalecer las finanzas públicas, a través del incremento de la capacidad recaudatoria, con la finalidad de garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas municipales.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Actualizar el padrón municipal de contribuyentes.</li><li>Implementar programas de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos.</li><li>Realizar campañas de difusión y gestión de cobro.</li><li>Realizar gestiones para la captación de recursos adicionales.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Tener un Municipio sustentable que no dependa al 100% de las Participaciones Municipales.</li><li>Alcanzar 100% la recaudación estimada en la ley de ingresos.</li></ul>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

<b>Municipio Ixtlán de Juárez, Distrito Ixtlán, Oaxaca.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>		
<b>(Pesos)</b> <b>(Cifras Nominales)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>12,007,750.68</b>	<b>12,007,750.68</b>
A Impuestos	67,855.00	67,855.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	1,780,813.82	1,780,813.82
E Productos	1,026,636.00	1,026,636.00
F Aprovechamientos	505,004.00	505,004.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	8,627,441.86	8,627,441.86
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>20,566,570.63</b>	<b>20,566,570.63</b>
A Aportaciones	20,566,570.63	20,566,570.63
B Convenios	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>32,574,321.31</b>	<b>32,574,321.31</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

*Datos informativos*

<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo III**

<b>Municipio Ixtlán de Juárez, Distrito Ixtlán, Oaxaca.</b>		
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>		
<b>(Pesos)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>12,661,625.62</b>	<b>11,766,420.07</b>
A Impuestos	48,197.68	66,523.37
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	2,025,908.34	1,742,953.88
E Productos	765,585.01	1,006,505.61
F Aprovechamiento	136,928.02	492,160.88
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	25,000.00	0.00
H Participaciones	9,660,006.57	8,458,276.33
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>21,342,523.38</b>	<b>20,163,304.54</b>
A Aportaciones	17,282,330.47	20,163,304.54
B Convenios	4,060,192.91	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>34,004,149.00</b>	<b>31,929,724.61</b>
<b>Datos Informativos</b>		
<b>1</b> Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b> Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito Ixtlán, Oaxaca, para el ejercicio 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>32,574,321.31</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>3,380,308.82</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>67,855.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	67,855.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>0.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,780,813.82</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	676,905.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,103,907.82
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,026,636.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,026,636.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>505,004.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	502,004.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	3,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o de Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>29,194,012.49</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>8,627,441.86</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,049,562.88
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,629,773.34
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	247,911.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	185,229.96
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	97,089.04
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	76,683.60
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	291,704.70
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	36,835.26
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	12,652.08
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>20,566,570.63</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	14,789,682.58
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	5,776,888.05
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>0.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>0.00</b>
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca para el ejercicio 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	32,574,321.31	2,961,021.40	2,961,022.40	2,961,021.40	2,961,021.40	2,961,021.40	2,961,021.40	2,961,021.40	2,961,021.40	2,961,021.40	2,961,021.40	1,482,053.14	1,482,053.14
Impuestos	67,855.00	5,654.58	5,654.58	5,654.58	5,654.58	5,654.58	5,654.58	5,654.58	5,654.58	5,654.58	5,654.58	5,654.58	5,654.58
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	67,855.00	5,654.58	5,654.58	5,654.58	5,654.58	5,654.58	5,654.58	5,654.58	5,654.58	5,654.58	5,654.58	5,654.58	5,654.58
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	1,780,813.82	148,401.07	148,402.07	148,401.07	148,401.07	148,401.07	148,401.07	148,401.07	148,401.07	148,401.07	148,401.07	148,401.07	148,401.07
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	676,905.00	56,408.75	56,408.75	56,408.75	56,408.75	56,408.75	56,408.75	56,408.75	56,408.75	56,408.75	56,408.75	56,408.75	56,408.75
Derechos por Prestación de Servicios	1,103,907.82	91,992.32	91,992.32	91,992.32	91,992.32	91,992.32	91,992.32	91,992.32	91,992.32	91,992.32	91,992.32	91,992.32	91,992.32
Otros derechos	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	1,026,636.00	85,553.00	85,553.00	85,553.00	85,553.00	85,553.00	85,553.00	85,553.00	85,553.00	85,553.00	85,553.00	85,553.00	85,553.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Productos	1,026,636.00	85,553.00	85,553.00	85,553.00	85,553.00	85,553.00	85,553.00	85,553.00	85,553.00	85,553.00	85,553.00	85,553.00	85,553.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>505,004.00</b>	<b>42,083.67</b>	<b>42,083.67</b>	<b>42,083.67</b>	<b>42,083.67</b>	<b>42,083.67</b>	<b>42,083.67</b>	<b>42,083.67</b>	<b>42,083.67</b>	<b>42,083.67</b>	<b>42,083.67</b>	<b>42,083.67</b>	<b>42,083.67</b>
Aprovechamientos	502,004.00	41,833.67	41,833.67	41,833.67	41,833.67	41,833.67	41,833.67	41,833.67	41,833.67	41,833.67	41,833.67	41,833.67	41,833.67
Aprovechamientos Patrimoniales	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>29,194,012.49</b>	<b>2,679,329.08</b>	<b>2,679,329.08</b>	<b>2,679,329.08</b>	<b>2,679,329.08</b>	<b>2,679,329.08</b>	<b>2,679,329.08</b>	<b>2,679,329.08</b>	<b>2,679,329.08</b>	<b>2,679,329.08</b>	<b>2,679,329.08</b>	<b>1,200,360.83</b>	<b>1,200,360.83</b>
Participaciones	8,627,441.86	718,953.49	718,953.49	718,953.49	718,953.49	718,953.49	718,953.49	718,953.49	718,953.49	718,953.49	718,953.49	718,953.49	718,953.49
Aportaciones	20,566,570.63	1,960,375.60	1,960,375.60	1,960,375.60	1,960,375.60	1,960,375.60	1,960,375.60	1,960,375.60	1,960,375.60	1,960,375.60	1,960,375.60	481,407.34	481,407.34
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito Ixtlán, Oaxaca para el ejercicio 2020.



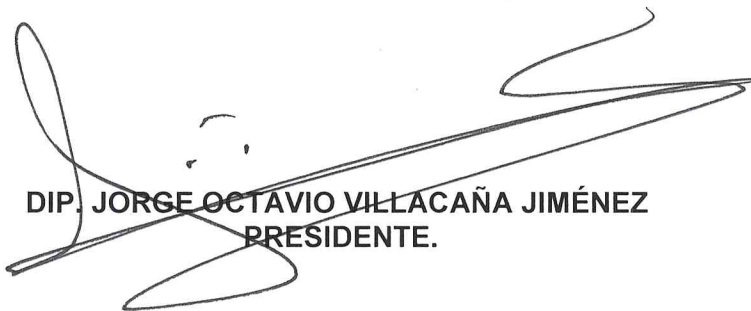
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1066

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.



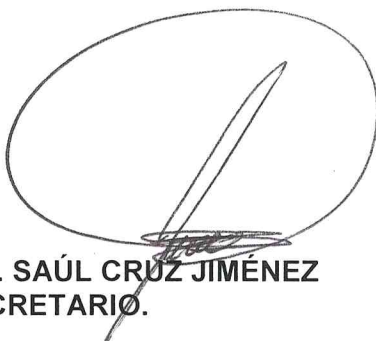
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARIA.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.